

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.1491

22 de Junio de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **RUBEN DARIO MORA LOPERA.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 2387 del 13 de JUNIO de 2017**

Persona a notificar: **RUBEN DARIO MORA LOPERA**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 23 16 -16 PISO 2**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 22 de junio de 2017

Señor:

RUBEN DARIO MORA LOPERA

CARRERA 23 16 -16 PISO 2

Teléfono: 3116313547

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 2387**
Del 13 de Junio de 2017

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1491 correspondiente a la Resolución **PQRDS 2387** Del 13 de Junio de 2017. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 44291"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA

Abogada / Contratista

Dirección Comercial

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 44291

La abogada contratista de la oficina Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **RUBEN DARIO MORA LOPERA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la baja de la **MATRICULA 44291** correspondiente al predio ubicado en **LA CARRERA 23 15 – 42**, dado que no presta ningún servicio desde el año 2004.
2. Que verificado en el sistema el historial de la Matricula 44291, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente con ochenta (80) meses de mora por concepto del servicio de acueducto por valor de \$1.400.643, nueve (9) meses de mora en el servicio de alcantarillado \$54.443 y aseo mora de sesenta y cinco (65) meses por valor de \$1.173.845,00, valor total \$6.092.914,00
3. Que este despacho ordenó la práctica de visitas de verificación al predio objeto de solicitud, con **MATRICULA 44291** las cuales arrojaron los siguientes resultados:
 - 23/05/2017 SE ENCONTRÓ LA CAJILLA TAPADA CON TIERRA Y TAPON SUSPENDIDO, HACE 10 AÑOS EXISTIO CUANDO ERA UNA CASA VIEJA, SEGÚN USUARIO LE DIERON LA BAJA HACE 10 AÑOS, TIENE UN EMBARGO COMENTO EL DUEÑO.....ESTE PREDIO DEBE 79 MESES DE MORA, EN EL SISTEMA NO HAY BAJAS.....DIANA MARTINEZ
 - 24/05/2017 SE OBSERVA ACOMETIDA TAPONADA EN LA CAJILLA PREDIO DE 2 PISOS; EN EL PISO 1 FUNCIONA 3 LOCALES Y PISO 2 FUNCIONA 2 APARTAMENTOS CADA UNO CON SU MEDIDOR. NOTA: SE RECOMIENDA HACER CORTE DE LA RED MATRIZ A LA MATRICULA EN REFERENCIA (44291). EN ESTE PREDIO NO SE COBRA CONSUMOS, INFORMAR AL USUARIO EL TRAMITE PARA LA BAJA DEBEN 79 MESES. PABLO SOSSA
4. Que de acuerdo al resultado de la visita practicada, se observa que la **MATRICULA 44291** se encuentra suspendida y cuenta con acometida taponada.

5. Que según la Resolución de Gerencia No. **2332** del 22 de Diciembre de 2004, la inactivación de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
6. Que dado lo anterior, no es procedente ordenar la cancelación del servicio con **MATRICULA 44291** correspondiente al predio ubicado en **LA CARRERA 23 15 – 42**, dado que se encuentra en un proceso de cobro coactivo en la entidad bajo el proceso número proceso cobro coactivo 2016 – 087, por afectar los intereses de la empresa.
7. Que para que proceda a la baja el usuario deberá estar a paz y salvo por conceptos de saldos corrientes en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, **matricula 44291**.
8. Que de acuerdo con la ley 142 de 1.994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la pretensión del peticionario, señor **RUBEN DARIO MORA LOPERA**, respecto de ordenar la BAJA DE LA MATRICULA **44291** correspondiente al predio ubicado en **LA CARRERA 23 15 – 42**

ARTICULO SEGUNDO: Informar al peticionario Que no es procedente ordenar la cancelación de la MATRICULA 44291 correspondiente al predio ubicado en LA CARRERA 23 15 – 42, dado que se encuentra en un proceso de cobro coactivo en la entidad bajo el proceso número proceso cobro coactivo 2016 – 087, por afectar los intereses de la empresa, es así que para que proceda a la baja el usuario deberá estar a paz y salvo por conceptos de saldos corrientes en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, matricula 44291.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente decisión al peticionario, Señor **RUBEN DARIO MORA LOPERA**,

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de

Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Trece (13) días del mes de junio de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA

Abogada / Contratista

Dirección Comercial